

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2020-00052-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: ELECTRICARIBE SA ESP  
Demandados: RAFAEL ANTONIO ORTIZ QUINTERO

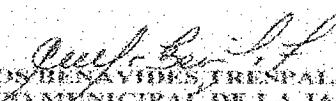
Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que admitió y dio trámite a la presente demanda, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibídem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

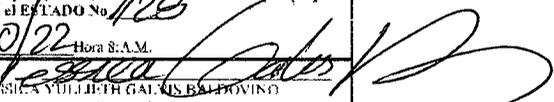
En consecuencia se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requírase a **ELECTRICARIBE SA ESP** demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que admitió y dio trámite a la presente demanda de fecha 24 de febrero de 2020, por economía procesal se requiere de igual forma para que presente la ubicación del inmueble a decretar la media del auto de fecha 24 de febrero de 2020, en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES FRENO PALACIOS  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por notación en el ESTADO No. 125	
27/10/22	Hora 8.A.M.
 YULIJEETH GALVIS BALDIVINO Secretaría	